REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Restitución 11001410375120210027600

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Señalar desde qué fecha se encuentra en mora el arrendatario, relacionando en orden cronológico los cánones y el valor que adeuda por concepto de cada mes.

SEGUNDO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la **demanda** y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente **fue recibido y abierto.**

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

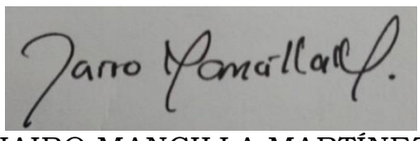

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 58 de fecha 26 de julio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA